

Secretaria. 09-07-2021

Al Despacho del señor Juez, Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA). Contra BADOGLIO ANTONIO DACONTE PÉREZ. Informándole que la parte ejecutante solicita fijar fecha para secuestro. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, nueve (09) de julio del 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Demandado:	BADOGLIO ANTONIO DACONTE PÉREZ
Radicado:	47-053-40-89-001-2018-00099-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado a través de abogado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el señor BADOGLIO ANTONIO DACONTE PÉREZ, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 225-4066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, ubicado en : "CALLE 3 N°3-23 En Aracataca" (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor BADOGLIO ANTONIO DACONTE PÉREZ, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía)., de acuerdo al artículo 595 del Código General del Proceso, este Despacho se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la la matricula inmobiliaria No. 225-4066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, ubicado en : "CALLE 3 N°3-23 En Aracataca" (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor BADOGLIO ANTONIO DACONTE PÉREZ, para lo cual, se

comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ARACATACA - MAGDALENA, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía). Líbrese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al (a) señor(a) J EDILBER ANTONIO ECHEVERRIA MORA, quien se localiza en Casa 36 manzana F urbanización Gabriel García Aracataca - Magdalena, correo electrónico edilberecheverria@hotmail.co, Cel. 315 525 7414, quien se encuentran relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Magdalena, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$300.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000.00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble, si fuere el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 023**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **12 de julio de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria